

Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrá el carácter de autoridad de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo vigente según la gravedad de infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Estas multas se destinarán al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

De acuerdo con el 12 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. Se configura debido a la conducta omisiva por parte de la empresa minerales al no suministrar la documentación requerida por este despacho, así como no comparecer ante esta inspección.

En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a la empresa la empresa **MINERALES DEL CHOCÓ** identificado con el Nit 900613126-5 ubicado en la 5 Nro. 26-56 Istmina –Chocó representado legalmente por el señor **RIGOBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C N° 19.094.995, por la **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente** con multa de quince (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESSO M/TE** (\$ 1.475.434). A favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, “SENA”**. En caso de **NO** realizar la Consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá pagar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha de en qué se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa de 12% efectivo anual, según el artículo 9° de la Ley 68 de 1993. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página web de SENA: www.sena.edu.co, en el banner PSE paga en línea, una vez registrado realizar las instrucciones